

# Orden por la que se modifica la Orden 1/2005, de 4 de enero, por la que se regula la concesión de ayudas a personas con discapacidad.

Orden por la que se modifica la Orden 1/2005, de 4 de enero, por la que se regula la concesión de ayudas a personas con discapacidad.

C<sup>a</sup> de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

Dirección General de Servicios Sociales

## OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### Problemas que se pretenden solucionar

a) El art.4 a) de la Orden 1/2005, de 4 de enero, exige la residencia previa de seis meses en La Rioja.

Si bien, este requisito tiene su justificación en otro tipo de ayudas contempladas en la Orden, en lo que respecta a la atención temprana, la necesidad de iniciar el tratamiento tan pronto como se detecte su necesidad, hace necesario eliminar el requisito de residencia previa de seis meses.

b) Por otra parte, la Orden 5/2014, de 1 de abril, por la que se modifica la Orden 1/2005, de 4 de enero, contempla el régimen de compatibilidad entre las ayudas para alojamiento y los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Dicha norma no contempla el supuesto en que se acceda a una plaza pública residencial que no incluya el servicio de centro de atención diurna, por lo que en estos casos no puede concederse una ayuda económica para abonar la atención no prestada desde el ámbito público.

### Déjanos tu opinión

### Motivos que hacen recomendable u obligan a su aprobación

- Garantizar el acceso a la atención temprana desde el momento en que se precisa la misma.
- Garantizar a las personas con discapacidad que se encuentran actualmente en centros ubicados fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el acceso a plaza residencial y centro de día sin tener que asumir un coste adicional.

### Déjanos tu opinión

### Objetivos de la norma

- Eliminar el requisito de residencia previa de seis meses para acceder a las ayudas de atención temprana.
- Permitir conceder una ayuda a personas que acceden a plaza pública fuera de la CAR, para pagar el servicio de

centro de atención diurna, en tanto lo concede la CCAA en la que reside.

**Déjanos tu opinión**

**Soluciones alternativas (regulatorias y no regulatorias)**

- a. Para el primer problema podría efectuarse una ampliación/ nueva contratación del servicio público de atención temprana, pero en estos momentos, sería inviable cubrir toda la demanda.
- b. Para el segundo problema, se está abonado actualmente el importe del centro de atención diurna con cargo al capítulo 2 del Presupuesto de gastos.

**Déjanos tu opinión**

Otras consideraciones

**Déjanos tu opinión**

**Deseo recibir una copia del formulario en mi correo electrónico**

**Validación reCAPTCHA**

No soy un robot

reCAPTCHA  
Privacidad - Condiciones

Enviar